

a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de los quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley

Salamanca, 31 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—5.330-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», para derivar del río Cuervo al embalse de Beteta, en el río Guadiela (Cuenca) un caudal máximo de 20 metros cúbicos/segundo para incrementar la regulación de esta corriente con destino a producción de energía eléctrica.

«Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», ha solicitado la concesión para derivar del río Cuervo al embalse de Beteta, en el río Guadiela (Cuenca), un caudal máximo de 20 metros cúbicos/segundo para incrementar la regulación de esta corriente con destino a producción de energía eléctrica, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», la concesión para derivar del río Cuervo al embalse de Beteta, en el río Guadiela (Cuenca), un caudal máximo de 20 metros cúbicos/segundo para incrementar la regulación de esta corriente con destino a producción de energía eléctrica y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, febrero de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Reig Armero, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

2.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar, en el plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de notificación de esta Resolución, un proyecto complementario de la presa de «La Tosca», con arreglo a las siguientes prescripciones:

a) Se reconsiderarán con otras bases y aproximaciones el estudio tensional debido a variaciones térmicas.

b) Se efectuará un estudio completo de los desagües de fondo, modificándolos o ampliándolos en su caso, debiendo garantizarse con los desagües adecuados un caudal aguas abajo de la presa, equivalente al medio de estiaje interanual del río en el emplazamiento de aquella.

c) Se estudiará con amplitud y detalle la evacuación de caudales de avenidas máximas en la presa de «La Tosca».

d) Se estudiará el sistema de aireación del vertedero en pozo y el cuenco de anulación de energía al pie del aliviadero.

e) Se incluirá el proyecto relativo a las instalaciones de aforos para el control de todos los caudales aportados, tanto al embalse de Beteta como al de «La Tosca» y los que salen de ambos.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de dos años contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Durante la construcción de las obras la Sociedad concesionaria deberá cumplir las siguientes prescripciones señaladas en el informe de la División de Vigilancia de Presas:

a) Atravesar el estrato de arcilla en la margen izquierda.

b) Mantener la galería de inspección en toda la longitud prevista en el proyecto.

c) Limpieza de las juntas de hormigonado con chorro de aire-agua.

d) Control de que el sellado de juntas se efectúa a la temperatura prevista.

e) Disposición de ranuras de ataguado en la toma del canal de derivación.

f) Inyecciones en el trasdós del revestimiento del túnel de baja presión.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su ejecución como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cargo del concesionario el abono de las tasas a que por dichos conceptos hubiera lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a efectuar su reconocimiento final, levantándose acta

en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que la Dirección General de Obras Hidráulicas otorgue la aprobación de dicha acta

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos de aprovechamientos hidráulicos de carácter no preferente que resulten afectados.

7.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar en el río los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos para usos comunes y otros de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos y a realizar en su caso las obras necesarias para la normal captación de dichos caudales.

A estos efectos la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo determinará el caudal concreto que haya de respetarse en el río Cuervo, aguas abajo de la presa «La Tosca», a fin de que pueda ser recogida en el acta de reconocimiento final la que se alude en la condición quinta.

8.ª La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación alguna en el caso de llevarse a cabo el Plan de transvase de aguas de la cuenca del Tajo a la del Júcar.

9.ª La Administración se reserva el derecho de fijar el régimen de desembalses a través de la Junta correspondiente.

10. La concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de carga, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

12. El concesionario queda obligado a la reposición o sustitución de todas las servidumbres afectadas por las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dicten normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con dicha Sociedad, de las que se deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas y en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. El aprovechamiento de aguas del río Cuervo, sobre el que versa esta concesión, se supedita a la formalización de todo plan estatal sobre la cuenca alta del río Tajo, con el que parcial o totalmente resultara incompatible, en cuya circunstancia se declarará caducada esta concesión, sin derechos a reclamación alguna. La Administración abonará al concesionario el importe de las obras y expropiaciones que sean utilizables en la nueva obra de trasvase, valorándose éstas por tasación, teniendo en cuenta el tiempo que se le priva del disfrute de la concesión. La tasación comprenderá la parte de las obras e instalaciones no amortizadas en ese momento, tomando como base para determinar su importe el costo inicial de primer establecimiento o renovación, como períodos de amortización contados a partir de la fecha de terminación de las obras o de las renovaciones; el de noventa y nueve años para las obras de fábrica, cuarenta años para las líneas eléctricas y el de veinticinco años para la maquinaria eléctrica, turbinas y demás material de las instalaciones. En la tasación se incluirán los demás gastos de primer establecimiento efectuados por el concesionario, comprendidas las cargas financieras en la parte que hayan de considerarse como no amortizadas, reducidos a la proporción que afecte a las obras y expropiaciones indicadas, y no serán objeto de compensación los posibles futuros beneficios ni las pérdidas de explotación que hayan podido tener.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Tajo.